

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"AVANZA"
Demandado: DIOSENEL LUGO ELIZALDE
Radicado: 2021-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

OBJETO A RESOLVER:

Ingres a despacho el expediente de la referencia para resolver para el pronunciamiento de que trata el art. 440 del C.G.P., habiendo vencido el término con que contaba el demandado para pagar y excepcionar en silencio.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 21 de abril de 2021 mediante auto 0055, y el pasado 7 de abril de 2022, se notificó de manera personal al demandado y se corrió el traslado correspondiente de la demanda y de sus anexos, sin embargo, el término para pagar y excepcionar transcurrió y venció en silencio, por lo que hay lugar a ordenar continuar con la ejecución.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto del salario del demandado como trabajador de la empresa "Producción Agrícola NCP en Unidades Especializadas" de Morelia y de los dineros que el demandado DIOSENEL LUGO ELIZALDE, tuviera en cuentas bancarias, empero, en ninguna de las entidades bancarias que han dado respuesta, se ha hecho efectiva la medida y tampoco en la empresa donde presuntamente labora el demandado.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado DIOSENEL LUGO ELIZALDE, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 21 de abril de 2021.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

liquidación el equivalente al 8% de la pretensión de la demanda, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito AVANZA a través de apoderado judicial, y en contra de DIOSENEL LUGO ELIZALDE, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% del valor de las pretensiones.

TERCERO: Con los dineros retenidos, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee44bo435b8c9e8ebod50a3b81a50a7582c2a0225143d366e9of12a6of6b6c2

Documento generado en 11/05/2022 03:32:45 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*